


***Manual de ayuda para la
planificación de actuación en
caso de un accidente mayor
industrial***



PRÓLOGO

Financiado por el Gobierno de Aragón

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
Dirección General de Trabajo e Inmigración

En la realización de este trabajo han intervenido los siguientes organismos y empresas:

- ☞ La dirección y coordinación técnica la ha llevado a cabo el personal del Gabinete Técnico de Prevención y Seguridad Industrial en Pymes de la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa Aragonesa (**CEPYME / ARAGÓN**).
 - ☞ El desarrollo del trabajo ha sido realizado por personal del Departamento Técnico del Servicio de Prevención ajeno **GPR INGENIERÍA INTEGRAL DE PREVENCIÓN, S.L.**
-

INDICE

	<u>Pág.</u>
1. INTRODUCCIÓN	5
2. CONCEPTOS CLAVE	
Definiciones de la normativa	6
3. APLICABILIDAD	
¿Afecta esta legislación a mi empresa?	10
3.1. Actividades excluidas	10
3.2. Inventario de sustancias peligrosas	11
3.3. Lista de sustancias peligrosas (RD 1254/1999)	16
3.4. Ejemplos	20
4. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AFECTADA	
¿Qué tengo que hacer? (Si me afecta esta normativa)	28
4.1. Establecimientos Grupo I	28
4.2. Establecimientos Grupo II	29
5. DOCUMENTOS A ELABORAR	
¿Cómo demuestro a la Administración lo que estoy haciendo?	30
5.1. Notificación	30
5.2. Política de prevención de accidentes graves	31
5.3. Plan de emergencia interior	33
5.4. Informe de seguridad	38

6. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

¿Dónde y cuándo tengo que entregar los documentos que he preparado? 44

6.1. Notificación 44

6.2. Plan de emergencia interior 47

6.3. Informe de seguridad 50

7. INSPECCIONES

¿Cómo controla la Administración esta normativa? 54

8. INFRACCIONES Y SANCIONES

¿Qué me pasa si no cumplo esta normativa? 60

9. ACCIDENTES

¿Cómo debo notificar a la Administración un accidente? 61

10. RECOPIACIÓN NORMATIVA Y BIBLIOGRAFÍA

¿Dónde puedo ampliar información sobre este tema? 63

Anexo

1. INTRODUCCIÓN

Al producirse varios accidentes importantes en fábricas que utilizaban productos químicos en los años setenta, en la Comunidad Europea se decidió abordar la cuestión de la seguridad en este tipo de instalaciones. Consecuencia de esta preocupación fue la promulgación de la Directiva 82/501/CEE, denominada “Seveso” en triste recuerdo del accidente ocurrido en dicha localidad italiana.

Hoy día ya se han promulgado otras dos directivas (Directivas 96/82/CE y 2003/105/CE) con la experiencia acumulada consecutivamente en este tema. La primera de ellas fue transpuesta al derecho español mediante el Real Decreto 1254/1999 y la segunda lo ha sido mediante el Real Decreto 948/2005, que modifica el anterior.

El presente trabajo pretende facilitar a los empresarios del sector del metal y a sus técnicos la aplicación de esta normativa, comprobando en primer lugar si es aplicable en cada caso, y si lo es, verificando en qué nivel de aplicación se encuentra el establecimiento. En las cuestiones técnicas se ha tenido ya en cuenta lo que indica la última directiva.

Para finalizar esta introducción cabe indicar que así como el Real Decreto 1254/1999 y su directriz, el Real Decreto 1196/2003, y sus modificaciones, los Reales Decretos 119/2005 y 948/2005, son de ámbito estatal, la normativa de desarrollo es autonómica, por lo que para establecimientos fuera de Aragón, habría que tener en cuenta la legislación autonómica que correspondiera.

1. CONCEPTOS CLAVE Definiciones de la normativa

En la normativa sobre accidentes graves se definen algunos conceptos que conviene tener claro desde el principio.

«Establecimiento» *la totalidad de la zona bajo el control de un industrial en la que se encuentren sustancias peligrosas en una o varias instalaciones, incluidas las infraestructuras o actividades comunes o conexas.*

Esta legislación se aplica a cada establecimiento de forma individual. No al conjunto de establecimientos de una empresa. Así, un establecimiento de una empresa puede estar afectado por esta normativa y otro establecimiento de la misma empresa, no estarlo.

«Instalación» *una unidad técnica en el interior de un establecimiento en donde se produzcan, utilicen, manipulen o almacenen sustancias peligrosas. Incluye todos los equipos, estructuras, canalizaciones, maquinaria, instrumentos, ramales ferroviarios particulares, dársenas, muelles de carga o descarga para uso de la instalación, espigones, depósitos o estructuras similares, estén a flote o no, necesarios para el funcionamiento de la instalación.*

«Industrial» *cualquier persona física o jurídica que explote o posea el establecimiento o la instalación o cualquier persona en la que se haya delegado, en relación con el funcionamiento técnico, un poder económico determinante.*

Es decir, quién tiene poder de decisión.

«Sustancias peligrosas» *las sustancias, mezclas o preparados enumerados en la parte 1 del Anexo I o que cumplan los criterios establecidos en la parte 2 del Anexo I, y que estén presentes en forma de materia prima, productos, subproductos, residuos o productos intermedios, incluidos aquellos de los que se pueda pensar justificadamente que se forman en caso de accidente.*

Conviene destacar que aquí el concepto de “Sustancia peligrosa” abarca también el de “Preparado peligroso” de la normativa de etiquetado. Además, se incluyen los productos que se puedan formar en caso de accidente, como por ejemplo, en caso de reacciones químicas fuera de control (por aumento incontrolado de la temperatura y/o la presión o la adición

«Accidente grave» *un hecho, como una emisión, incendio o explosión importantes, que resulte de un proceso no controlado durante el funcionamiento de cualquier establecimiento al que se aplique la presente legislación, que suponga un peligro grave, ya sea inmediato o diferido, para la salud humana o el medio ambiente, dentro o fuera del establecimiento, y en el que intervengan una o varias sustancias peligrosas.*

Así como la legislación de Prevención de Riesgos Laborales incluye cualquier tipo de daño para la salud de las personas, esta se refiere solamente a los accidentes graves, si bien incluye los posibles daños al medio ambiente.

A efectos de esta normativa, los accidentes se clasifican en las categorías siguientes:

«Categoría 1» *aquellos para los que se prevea, como única consecuencia, daños materiales en el establecimiento accidentado y no se prevean daños de ningún tipo en el exterior de éste.*

«Categoría 2» *aquellos para los que se prevea, como consecuencias, posibles víctimas y daños materiales en el establecimiento; mientras que las repercusiones exteriores se limitan a daños leves o efectos adversos sobre el medio ambiente en zonas limitadas.*

«Categoría 3» *aquellos para los que se prevea, como consecuencias, posibles víctimas, daños materiales graves o alteraciones graves del medio ambiente en zonas extensas y en el exterior del establecimiento.*

«Plan de autoprotección» *sistema de control y gestión de la seguridad en el desarrollo de las actividades corporativas. Comprende el*

análisis y evaluación de los riesgos, el establecimiento de objetivos de prevención, la definición de los medios corporativos, humanos y materiales necesarios para su prevención y control, la organización de éstos y los procedimientos de actuación ante emergencias que garanticen la evacuación y/o confinamiento e intervención inmediatas, así como su integración en el sistema público de protección civil.

El Plan de autoprotección no es un conjunto inconexo de medidas, sino que ha de ser un sistema de gestión de la seguridad, con todos los elementos que se citan, ordenados para conseguir actuar con prontitud y eficacia ante una emergencia.

«Peligro» *la capacidad intrínseca de una sustancia peligrosa o una situación física de ocasionar daños a la salud humana o al medio ambiente.*

«Riesgo» *la probabilidad de que se produzca un efecto específico en un período de tiempo determinado o en circunstancias determinadas.*

El riesgo es cuantificable, pues se trata de una probabilidad, mientras que el peligro no lo es. Un mismo peligro puede dar origen a un riesgo alto o a uno menor, según las circunstancias. Así, la manipulación de una sustancia peligrosa puede suponer un riesgo mayor o menor según que la persona que lo haga esté informada o no acerca de los riesgos, formada sobre cómo utilizar dicha sustancia de forma segura o no, lo realice de acuerdo a un procedimiento seguro o no, disponga o no de material adecuado, utilice o no las protecciones colectivas y personales adecuadas, etc.

«Almacenamiento» *la presencia de una cantidad determinada de sustancias peligrosas con fines de almacenamiento, depósito en custodia o reserva.*

«Efecto dominó» *la concatenación de efectos que multiplica las consecuencias, debido a que los fenómenos peligrosos pueden afectar, además de los elementos vulnerables exteriores, otros recipientes, tuberías o equipos del mismo establecimiento o de otros establecimientos próximos, de tal*

manera que se produzca una nueva fuga, incendio, reventón, estallido en los mismos, que a su vez provoque nuevos fenómenos peligrosos.

Por ejemplo, si un charco de gasolina se incendia, si ese charco se encuentra bajo un depósito, el fuego puede calentar ese depósito, haciendo que aumente la presión en el mismo y debilitando sus paredes. El efecto dominó continuaría si ese depósito explota y la radiación calorífica y la onda expansiva afectan a otras instalaciones cercanas, etc.

«Establecimiento Grupo I» es aquel establecimiento en el que están presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del Anexo I.

«Establecimiento Grupo II» es aquel establecimiento en el que están presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 3 de las partes 1 y 2 del Anexo I.

Los establecimientos del grupo II han de cumplir todo el contenido de esta normativa, mientras que a los del grupo I sólo se les exige una parte.

3. APLICABILIDAD ¿Afecta esta legislación a mi empresa?

Para determinar si esta normativa afecta a una empresa se debe comprobar:

- ✓ Si la actividad de la misma está o no excluida (Tabla de exclusiones).
- ✓ Por cada establecimiento, si se tienen sustancias peligrosas de los tipos y las cantidades que se indican en la normativa (Inventario de sustancias peligrosas).

3.1 Actividades excluidas

EXCLUSIONES
❖ Establecimientos militares
❖ Riesgos ocasionados por radiaciones ionizantes
❖ Transporte de sustancias peligrosas y su almacenamiento temporal intermedio
❖ Canalizaciones de sustancias peligrosas
❖ Explotación de minerales en minas y canteras*
❖ Explotación de minerales mar adentro
❖ Vertederos de residuos*
❖ Explosivos*

*Con algunas excepciones.

3.2 Inventario de sustancias peligrosas

Una vez comprobada la actividad de la empresa, si no está excluida por razón de su actividad, se ha de verificar si los establecimientos de la empresa están afectados.

El establecimiento estará afectado si están presentes una o más sustancias peligrosas a partir de una determinada cantidad, denominada “cantidad umbral”. Para determinar si una sustancia es peligrosa se tienen en cuenta dos cuestiones:

- ❖ Que se trate de una sustancia citada en la lista del Anexo 1, parte I, del Real Decreto 1254/1999.
- ❖ Que la sustancia presente una o más de las características de peligrosidad que se citan en el Anexo 1, parte II, del Real Decreto 1254/1999.

Para ello se realiza un inventario de las sustancias peligrosas por establecimiento. Se propone rellenar una ficha como la que se muestra a continuación, en la que se han incluido algunos ejemplos:

FICHA DE INVENTARIO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Denominación	Identificación N° CAS	Peligrosidad	Categoría	Cantidad máxima presente q Ton	Cantidad umbral Columna 2, Q _L	Cantidad umbral Columna 3, Q _u	q/Q _x	q/Q _u
Metanol	67-56-1	F, R11, T, R23/24/25-39	Sustancia citada	65	500	5000	0.13	0.013
Formaldehído al 37%	50-00-0	T, R23/24/25, C, R34, R40 Cancerig. 3, R43	2. Tóxica	60	50	1200	---	0,05

EXPLICACIÓN DE LA FICHA DE INVENTARIO

- ❖ **Denominación:** Nombre químico de la sustancia. Si se trata de una mezcla, como por ejemplo una pintura, indicar el tipo de producto (en este caso, pintura).
 - ❖ **Identificación:** Indicar el Número CAS, único para cada sustancia. Si es una mezcla, indicar su denominación comercial.
 - ❖ **Peligrosidad:** Viene indicada por los pictogramas y las frases R, de riesgo. Los datos de peligrosidad de una sustancia se pueden obtener de su etiqueta o de su Ficha de Datos de Seguridad, que el proveedor tiene obligación de entregar. En todo caso se pueden consultar en los Reales Decretos 363/1995 y 255/2003.
 - ❖ **Categoría:** Indicar si se trata de una sustancia citada nominalmente en el Anexo 1, parte I o si se incluye por la peligrosidad, según se indica en la parte II de dicho anexo.

Cualquier otra sustancia, aunque tenga algún tipo de peligrosidad, si no figura de una u otra forma en el Anexo 1, no habrá de tenerse en cuenta. Sirvan como ejemplo las sustancias corrosivas, que no están contempladas.
 - ❖ **Cantidad máxima presente:** Es la máxima cantidad que pueda haber en el establecimiento, en un momento dado. Se debe indicar en toneladas.
 - ❖ **Cantidad umbral Columna 2, Q_L :** Es la cantidad que figura en la columna 2 del Anexo 1.
 - ❖ **Cantidad umbral Columna 3, Q_U :** Es la cantidad que figura en la columna 3 del Anexo 1.
 - ❖ **q/Q_L :** Es el resultado de dividir la cantidad máxima presente de la sustancia por la cantidad umbral de la columna 2. Su utilidad se explica a continuación.
 - ❖ **q/Q_U :** Es el resultado de dividir la cantidad máxima presente de la sustancia por la cantidad umbral de la columna 3. Su utilidad se explica a continuación.
-

Aunque ninguna de las sustancias peligrosas presentes lo esté en cantidades iguales o superiores a las cantidades umbral, es posible que el establecimiento esté afectado por esta legislación. Para comprobarlo se ha de aplicar la Regla de la Suma.

Regla de la Suma:

Se aplica por tipo de peligrosidad. Es decir, se aplica de forma independiente a las sustancias tóxicas, a las inflamables y a las peligrosas para el medio ambiente, por medio de la siguiente expresión:

$$\sum_{i=1}^n \frac{q_i}{Q_{Ui}} = \frac{q_1}{Q_{U1}} + \frac{q_2}{Q_{U2}} + \frac{q_3}{Q_{U3}} + \dots + \frac{q_n}{Q_{Un}}$$

siendo:

q_i : Cantidad máxima presente de cada sustancia citada o de cada categoría de peligrosidad.

Q_{Ui} : Cantidad umbral correspondiente a la sustancia citada o a la categoría de peligrosidad de la columna 3.

Si la expresión es igual o mayor que 1, esta legislación es aplicable en toda su extensión (Establecimiento Grupo II).

En caso de que sea menor que 1, se ha de aplicar a continuación la siguiente expresión:

$$\sum_{i=1}^n \frac{q_i}{Q_{Li}} = \frac{q_1}{Q_{L1}} + \frac{q_2}{Q_{L2}} + \frac{q_3}{Q_{L3}} + \dots + \frac{q_n}{Q_{Ln}}$$

siendo:

Q_{Li} : Cantidad umbral correspondiente a la sustancia citada o a la categoría de peligrosidad de la columna 2.

Expresión muy similar a la anterior, en la que únicamente se sustituye la cantidad umbral de la columna 3, por la de la columna 2.

Si esta expresión es igual o mayor que 1, no se aplican los artículos 9, 11 y 13 del Real Decreto 1254/1999, pero sí el resto (Establecimiento Grupo I).

Si es inferior a 1, esta normativa no es aplicable al establecimiento. Se recuerda que ambas expresiones han de aplicarse independientemente a las sustancias tóxicas, inflamables y peligrosas para el medio ambiente.

Si las sustancias están presentes en cantidad igual o inferior al 2% de su cantidad umbral y su situación dentro del establecimiento es tal que no puede provocar un accidente grave en ningún otro lugar del establecimiento, no serán tenidas en cuenta para la regla de la suma.

Si una sustancia se cita nominalmente en la parte I del anexo 1 y su peligrosidad aparece además entre las características de peligrosidad indicadas en la parte II de dicho anexo, se deberán tener en cuenta las cantidades umbral indicadas en la parte I.

PICTOGRAMAS DE PELIGRO**E****Explosivo****O****Comburente****F****Fácilmente inflamable****F+****Extremadamente inflamable****T****Tóxico****T+****Muy tóxico****C****Corrosivo****Xn****Nocivo****Xi****Irritante****N****Peligroso para el medio ambiente**

3. 3 Lista de sustancias peligrosas (RD 1254/1999)

Para facilitar su consulta se incluyen a continuación las listas de sustancias peligrosas del Anexo 1, partes I y II, del Real Decreto 1254/1999

Parte I

Sustancias citadas nominalmente (cantidades en toneladas).

Sustancias peligrosas	Columna 2	Columna 3
Nitrato de amonio (abonos susceptibles de descomposición)	5000	10000
Nitrato de amonio (calidad para abonos)	1250	5000
Nitrato de amonio (calidad técnica)	350	2500
Nitrato de amonio (materiales fuera de especificación y abonos que no superen la prueba de detonabilidad)	10	50
Nitrato de potasio (abonos compuestos, en forma comprimida/granulada)	5000	10000
Nitrato de potasio (abonos compuestos, en forma cristalina)	1250	5000
Pentóxido de arsénico, ácido arsénico (V) y/o sus sales	1	2
Trióxido de arsénico, ácido arsénico (III) y/o sus sales		0,1
Bromo	20	100
Cloro	10	25
Compuestos de níquel en forma pulverulenta inhalable		1
Etilenimina	10	20
Fluor	10	20
Formaldehído (concentración \geq 90%)	5	50
Hidrógeno	5	50
Ácido clorhídrico gas licuado	25	250
Alquilos de plomo	5	50
Gases licuados extremadamente inflamables (incluidos	50	200

Sustancias peligrosas	Columna 2	Columna 3
GLP) y gas natural		
Acetileno	5	50
Óxido de etileno	5	50
Óxido de propileno	5	50
Metanol	500	5000
4,4 metilen-bis (2-cloroanilina) y/o sus sales en forma pulverulenta		0,01
Isocianato de metilo		0,15
Oxígeno	200	2000
Diisocianato de tolueno	10	100
Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	0,3	0,75
Trihidruro de arsénico (arsina)	0,2	1
Trihidruro de fósforo (fosfina)	0,2	1
Dicloruro de azufre	1	1
Trióxido de azufre	15	75
Policlorodibenzofuranos y policlorodibenzodioxinas (incluida la TCDD) calculadas en equivalente TCDD*		0,001
Los siguientes CARCINÓGENOS en concentraciones superiores al 5 % en peso: 4-aminodifenilo y/o sus sales, triclorobenceno, bencidina y/o sus sales, éter bis (clorometílico), clorometil metil éter, 1,2-dibromoetano, sulfato de dietilo, sulfato de dimetilo, cloruro de dimetil carbamoilo, 1,2-dibromo-3-cloropropano, 1,2dimetilhidracina, dimetilnitrosamina, triamida hexametilfosfórica, hidracina, 2-naftilamina y/o sus sales, 4-nitrodifenil, 1,3 propanosulfona	0,5	2

Sustancias peligrosas	Columna 2	Columna 3
Productos derivados del petróleo:	2500	25000
a. Gasolinas y naftas.		
b. Querosenos (incluidos carburorretores).		
c. Gasóleos (incluidos los gasóleos de automoción, los de calefacción y componentes usados en las mezclas de gasóleos comerciales).		

* Para calcular esta equivalencia consultese la correspondiente tabla en el anexo del real decreto.

Parte II

Categorías de sustancias y preparados no denominados específicamente en la parte I

Categorías de sustancias y preparados	Columna 2	Columna 3
1. MUY TÓXICA	5	20
2. TÓXICA	50	200
3. COMBURENTE	50	200
4. EXPLOSIVA (División 1.4 del ADR)	50	200
5. EXPLOSIVA (Divisiones 1.1, 1.2, 1.3, 1.5 o 1.6 del ADR y riesgo R2 o R3)	10	50
6. INFLAMABLE	5000	50000
7a. MUY INFLAMABLE	50	200
7b. Líquido MUY INFLAMABLE	5000	50000
8. EXTREMADAMENTE INFLAMABLE	10	50
9. SUSTANCIAS PELIGROSAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, con las frases de riesgo:		

Categorías de sustancias y preparados	Columna 2	Columna 3
i. R50: "muy tóxico para los organismos acuáticos"	100	200
ii. R51/53: "tóxico para los organismos acuáticos; puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático".	200	500
10. CUALQUIER CLASIFICACIÓN distinta en combinación con las frases de riesgo siguientes:		
i. R14: "reacciona violentamente con el agua"	100	500
ii. R29: "en contacto con el agua libera gases tóxicos"	50	200

NOTA: La definición exacta de cada categoría se puede extraer de las notas que aparecen en el mencionado Anexo 1 de dicho Real Decreto 1254/1999.

3.4 Ejemplos

A) Ejemplo 1: Normativa de accidentes graves No aplicable

Se toma el ejemplo de una empresa de fabricación de grandes piezas metálicas. En dicha empresa se pintan las piezas, por lo que en su inventario de sustancias peligrosas se encuentran pinturas y diversos disolventes.

FICHA DE INVENTARIO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Denominación	Identificación N° CAS	Peligrosidad	Categoría	Cantidad máxima presente q Ton	Cantidad umbral Columna 2, Q _L	Cantidad umbral Columna 3, Q _U	q/Q _L	q/Q _U
Xileno	1330-20-7	R10, X _n R20/21, X _i R28	6. Inflamable	2,0	5.000	50.000	0,0004	0,00004
Tolueno	108-88-3	F, R11 X _n , R20	7b. Líquido muy inflamable	2,0	5.000	50.000	0,0004	0,00004
Acetato de Butilo	123-86-4	F, R10 R66,67	6. Inflamable	0,8	5.000	50.000	---	---
Acetato de metoxipropilo	76657-70-4	F, R10 R37,61	6. Inflamable	0,8	5.000	50.000	---	---
Alcohol isopropílico	67-63-0	F, R11 X _i , R36, 67	7b. Líquido muy inflamable	0,8	5.000	50.000	---	---
Metiletilcetona	78-93-3	F, R11 X _i , R36, 66,67	7b. Líquido muy inflamable	0,4	5.000	50.000	---	---
Pintura	----	F, R10	6. Inflamable	10	5.000	50.000	0,002	0,0002

Como se observa en la ficha todas las sustancias peligrosas quedan muy lejos de su valor umbral mínimo.

Se comprueba entonces la regla de la suma. Al haber únicamente sustancias inflamables, sólo se aplican a estas la regla de la suma, no haciéndolo a sustancias tóxicas ni a ecotóxicas.

* Para la regla de la suma no se tienen en cuenta estos productos por estar presentes en una cantidad inferior al 2% de su cantidad umbral y ser su situación tal que no puede llegar a provocar un accidente grave en ningún otro lugar del establecimiento.

Respecto al resto de sustancias, aunque están presentes en cantidad inferior al 2%, se piensa que pueden llegar a provocar un accidente grave en otro lugar del establecimiento, por lo que se tienen en cuenta en la regla de la suma.

Para los valores umbrales de la columna 3 (q_i/Q_U), la regla de la suma da como resultado:

$$\sum_{i=1}^n \frac{q_i}{Q_{Ui}} = 0,00028$$

que es menor que 1, por lo que este establecimiento queda descartado que sea del Grupo II.

Para los valores umbrales de la columna 2 (q_i/Q_L), la regla de la suma da como resultado:

$$\sum_{i=1}^n \frac{q_i}{Q_{Li}} = 0,0028$$

que es menor que 1, por lo que a este establecimiento no le es de aplicación la normativa sobre accidentes graves, pues tampoco es del Grupo I.

Este análisis preliminar debería completarse con el estudio de los productos de los que se pueda pensar justificadamente que podrían generarse en caso de accidente (por ejemplo, vapores tóxicos en caso de incendio).

B) Ejemplo 2: Establecimiento del Grupo I (Normativa aplicable, pero no le son de aplicación los artículos 9, 11 y 13).

Para este otro ejemplo se ha tomado el caso de una residencia de ancianos, que tiene una zona de clínica. La dirección indica que tienen los siguientes productos peligrosos: Oxígeno medicinal, Óxido de etileno (como agente esterilizante), Acetileno (en el taller) y Gasóleo de calefacción.

Para comprobar el grado de afectación del establecimiento según las cantidades de sustancias peligrosas que están o pueden estar presentes, realizamos el inventario de sustancias peligrosas.

FICHA DE INVENTARIO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Denominación	Identificación N° CAS	Peligrosidad	Categoría	Cantidad máxima presente q Ton	Cantidad umbral Columna 2, Q _L	Cantidad umbral Columna 3, Q _U	q/Q _L	q/Q _U
Oxígeno	7782-44-7	O, R8	Sustancia citada	12	200	2000	---	0,006
Oxido de etileno	75-21-8	F+, R12 T, R23 R36/37/38 R45, Canceríg. R46, Mutag.	Sustancia citada	6	5	50	---	0,12
Acetileno	74-86-2	F+, R12 R5, R6	Sustancia citada	0,4	5	50	---	0,008
Gasóleo de calefacción	---	F	Sustancia citada	24	2500	25000	---	---

Se observa que el Óxido de etileno rebasa la cantidad de la columna 2, por lo que esta normativa es de aplicación al establecimiento.

* Para la regla de la suma no se tiene en cuenta el gasóleo de calefacción por estar presente en una cantidad inferior al 2% de su cantidad umbral y ser su situación tal que no puede llegar a provocar un accidente grave en ningún otro lugar del establecimiento.

Respecto al oxígeno, aunque está presente en cantidad inferior al 2%, se piensa que puede llegar a provocar un accidente grave en otro lugar del establecimiento, por lo que se tiene en cuenta en la regla de la suma.

Sólo se ha de aplicar la regla de la suma para la columna 3, pues se ha confirmado que las cantidades de sustancias peligrosas presentes en el establecimiento rebasan las cantidades umbral de la columna 2.

$$\sum_{i=1}^n \frac{q_i}{Q_{Ui}} = 0,134$$

que es menor que 1, por lo que a este establecimiento no le son de aplicación los artículos 9, 11 y 13 del Real Decreto 1254/1999, esto es, pertenece al Grupo I.

Pertencen a este Grupo I los establecimientos a los que es de aplicación esta normativa y que han de cumplir lo exigido por los artículos 6 y 7, no siéndoles exigible el cumplimiento de los artículos 9, 11 y 13, es decir, que rebasan las cantidades umbral de la columna 2 (directamente o a través de la regla de la suma), pero no las de la columna 3.

C) Ejemplo 3: Establecimiento del Grupo II (Normativa aplicable en su totalidad).

Se toma como ejemplo una fábrica de productos químicos de base cuyo inventario de sustancias peligrosas arroja el siguiente resultado:

FICHA DE INVENTARIO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Denominación	Identificac. N° CAS	Peligrosidad	Categoría	Cantidad máxima presente q Ton	Cantidad umbral Columna 2, Q _L	Cantidad umbral Columna 3, Q _u	q/Q _L	q/Q _u
Cloro	7782-50-5	T, R23 N, R50 Xi, R36/37/38	Sust. citada	15	10	25	---	0,6
Amoniaco	7664-41-7	R10,T,R23 C,R34 N,R50	2.Tóxica 6.Inflamable 9.i Muy tóxica para los org. acuáticos	24	50	200	---	0,12
Epiclorhidrina	106-89-8	T, R45 R10, 34,43 R23/24/25	1. Muy tóxica	10	5	20	---	0,5
Hidruro de Litio	7580-67-8	R14/15 R25,35	10.i Reacciona violentam. con agua	2,0	50	200	---	0,01
Metanol	67-56-1	F, R11 T, R23/24/25 R39	Sust. Citada	20	500	5000	---	0,004
Triclorobenceno	87-61-6	X _n , R22 N, R50/53	Sust. citada	1,0	0,5	2	---	0,5

Se observa que el Cloro, la Epiclorhidrina y el Triclorobenceno superan las cantidades umbrales de la columna 2. Queda por tanto comprobar mediante la regla de la suma, si son de aplicación los artículos 9, 11 y 13 (columna 3).

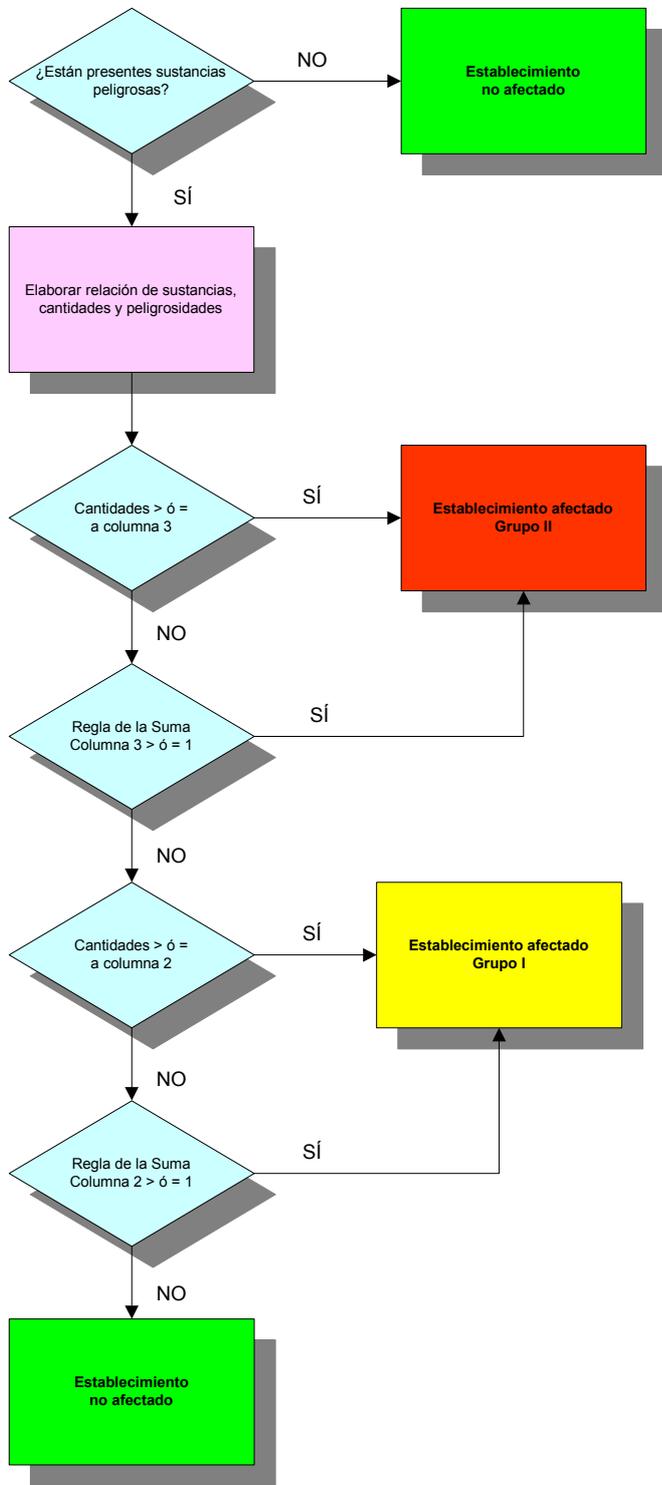
Por tanto se aplica esta regla para los valores de la columna 3, en primer lugar a las sustancias con riesgos de toxicidad, teniendo también en cuenta el metanol aunque su cantidad máxima presente sea inferior al 2% de la cantidad umbral correspondiente, pues se piensa que puede llegar a provocar un accidente grave en otro lugar del establecimiento.

$$\sum_{i=1}^n \frac{q_i}{Q_{Ui}} = 1,734$$

Al ser el resultado mayor que la unidad, se concluye que **es de aplicación esta normativa completa, incluyendo los artículos 9, 11 y 13**. No es, por tanto, procedente ya realizar la regla de la suma para los otros dos casos, inflamabilidad y ecotoxicidad.

En el estudio habrán de tenerse en cuenta los productos de los que se pueda pensar justificadamente que podrían generarse en caso de accidente (por ejemplo, los gases que pueden ser emitidos por el Hidruro de Litio).

En la página siguiente se muestra un esquema de la forma de proceder para determinar si la normativa de Accidentes Graves es aplicable al establecimiento.



4. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AFECTADA

¿Qué tengo que hacer? (Si me afecta esta normativa)

En el caso de que resulte que un establecimiento de una empresa está afectado por la normativa de Accidentes Graves, ha de cumplir unas obligaciones de carácter general, que son:

- Adoptar medidas para prevenir accidentes graves y limitar sus consecuencias para las personas, los bienes y el medio ambiente.
- Colaborar con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y demostrar que han tomado todas las medidas previstas en la normativa.

Además de estas obligaciones, de carácter general, la empresa que tenga un establecimiento afectado ha de cumplir determinadas obligaciones de carácter específico. En este sentido caben dos situaciones: que sea un establecimiento Grupo I ó que sea un establecimiento Grupo II. En un caso o en otro las obligaciones específicas de la empresa son diferentes, por lo que se van a enumerar en dos apartados distintos.

4.1 Establecimientos Grupo I

Los establecimientos afectados que se encuentren en el Grupo I, deberán:

- Elaborar y remitir a la Dirección General de Interior la **notificación**.
 - Esta notificación deberá ir acompañada del dictamen favorable de un Organismo de Control Autorizado
 - Definir su **Política de Prevención de Accidentes Graves** y plasmarla en un documento escrito.
 - Elaborar y remitir a la Dirección General de Interior el **Plan de Emergencia Interior**.
-

-
- Este Plan de Emergencia Interior deberá ir acompañado del dictamen favorable de un Organismo de Control Autorizado

4.2 Establecimientos Grupo II

Los establecimientos clasificados como Grupo II deberán:

- Elaborar y remitir a la Dirección General de Interior la notificación.
 - Esta notificación deberá ir acompañada del dictamen favorable de un Organismo de Control Autorizado.
- Elaborar y presentar a la Dirección General de Interior el informe de seguridad.
 - Este informe de seguridad deberá ir acompañado del dictamen favorable de un Organismo de Control Autorizado.

Los contenidos de los documentos se citan, tanto para establecimientos del grupo I como para los del grupo II, vienen indicados en el capítulo 5 y la forma y plazos de presentación a la Administración en el capítulo 6 del presente manual.

5. DOCUMENTOS A ELABORAR

¿Cómo demuestro a la Administración lo que estoy haciendo?

A continuación se expone el contenido de los documentos que han de elaborar las empresas afectadas por la normativa de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y que demuestran ante la Administración, que se previenen los posibles accidentes graves y se cumple esta legislación.

En función de la clasificación del establecimiento, el industrial deberá elaborar unos u otros de los documentos que se citan a continuación.

5.1 Notificación

La notificación ha de ser presentada por los titulares de los establecimientos, tanto del grupo I como del grupo II. Ha de contar con el dictamen favorable de un Organismo de Control Autorizado como requisito previo a su presentación a la Autoridad Competente.

Su contenido mínimo se muestra en la siguiente tabla:

NOTIFICACIÓN

- *Número de registro industrial.*
- *Nombre o razón social del industrial y dirección completa del establecimiento.*
- *Domicilio social del industrial y dirección completa*
- *Nombre o cargo del responsable del establecimiento y la información necesaria para su localización las veinticuatro horas del día.*
- *Información suficiente para identificar las sustancias peligrosas*
- *Actividad ejercida o prevista en el establecimiento*
- *Breve descripción de los procesos tecnológicos.*
- *Plano del establecimiento y distribución de sus instalaciones*
- *Descripción del entorno inmediato del establecimiento*

La información para identificar las sustancias peligrosas debe incluir:

- Nombre químico
- Número CAS (número de identificación de una sustancia química)
- Nomenclatura IUPAC (Unión Internacional de Química Pura y Aplicada)
- Otros posibles nombres identificativos.
- Cantidad máxima de la(s) sustancia(s) presente(s) o que puedan estar presente(s)
- Si la sustancia o preparado se utiliza en proceso o almacén.
- Características físicas, químicas y toxicológicas e indicación de los peligros, tanto indirectos como diferidos para las personas, bienes y medio ambiente.

En el caso de pertenecer a una categoría habrá de indicarse además del nombre de la sustancia o preparado en concreto, los datos para su exacta identificación en las normas a las que hace referencia el mencionado anexo para su clasificación, en una u otra categoría.

5.2 Política de Prevención de Accidentes Graves (PPAG)

El industrial afectado por la legislación de accidentes graves, si se trata de un establecimiento del grupo I, está obligado a definir su política de prevención de accidentes graves en un documento escrito que contemple los objetivos y principios de actuación para garantizar un alto nivel de seguridad para las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Esta política deberá abarcar y reflejar los objetivos y principios de actuación generales establecidos por el industrial en relación con el control de los riesgos de los accidentes graves, respecto a los elementos que se contemplan en la siguiente tabla:

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES GRAVES

Organización y personal

Identificación y evaluación de riesgos de accidentes graves.

Control de la explotación.

Adaptación de las modificaciones.

Planificación ante situaciones de emergencia.

Seguimiento de los objetivos fijados.

Auditoría y revisión.

Si bien este documento tiene un carácter general, es necesario que se indiquen los criterios de organización, estructura y sistemas de gestión para cada una de las áreas citadas.

En todo caso el industrial establecerá en su documento de política de prevención de accidentes graves los medios humanos y materiales necesarios y los disponibles, así como las directrices adoptadas para conseguir un alto nivel de seguridad en su establecimiento a fin de evitar, en la medida de lo posible, que se produzcan situaciones que puedan derivar en accidentes graves y limitar sus posibles consecuencias tanto en sus propias instalaciones como en el entorno. Este documento representa el compromiso del industrial respecto al cumplimiento de los objetivos para el control de los riesgos de accidentes graves y la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente.

5.3 Plan de Emergencia Interior

El Plan de Emergencia Interior (PEI) se recoge en cuatro documentos:

1. **Análisis del riesgo**
2. **Medidas y medios de protección**
3. **Manual de actuación en emergencias**
4. **Implantación y mantenimiento**

En las siguientes tablas se indican sus apartados y lo que debe contener cada uno de ellos.

Documento 1. ANÁLISIS DEL RIESGO

1.a Descripción General

Describir el emplazamiento, características constructivas y ocupación, accesibilidad y vías de evacuación, ubicación de medios externos, además del estudio de las instalaciones y zonas donde puedan estar presentes sustancias peligrosas.

1.b Evaluación del riesgo

Describir y justificar brevemente los principios y metodología utilizados para la evaluación del riesgo y la determinación de los posibles accidentes susceptibles de activar el plan de autoprotección, indicando sus posibles consecuencias.

1.c Planos

Localizar en planos a escala adecuada todos aquellos elementos que contribuyan al riesgo, incluyendo todos los elementos vulnerables que se consideren de interés. Los diferentes planos deben constituir un conjunto homogéneo en cuanto a escala, orientación y otros aspectos que faciliten su comprensión.

Documento 2. MEDIDAS Y MEDIOS DE PROTECCIÓN

2.a Medios materiales

Detallar las características de los medios de prevención y protección disponibles en el establecimiento, tales como instalaciones de detección, contra incendios, de contención, señalización, etc., y se identificarán sus posibles deficiencias de funcionamiento o diseño. Describir, en su caso, los medios materiales de nueva implantación que resulten necesarios de acuerdo con la normativa aplicable.

2.b Equipos humanos

Identificar los recursos humanos y aquellos más directamente relacionados con las actuaciones en emergencias, indicando la dependencia organizativa y los procedimientos de movilización, teniendo en cuenta todas las situaciones posibles (jornadas habituales de trabajo, vacaciones, turnos de trabajo y otras posibles variaciones). En caso de haber pactos de ayuda mutua entre establecimientos, integrar los medios de los organismos y empresas firmantes del pacto.

2.c Medidas correctoras del riesgo

Identificar las medidas de prevención y protección existentes que pudieran contribuir directamente a prevenir los accidentes y, en su caso, a mitigar los efectos de éstos. Describir los medios dispuestos para el control y contención de las consecuencias de los posibles accidentes y el grado de efectividad dependiendo de las diferentes situaciones operativas y turnos de trabajo.

2.d Planos específicos

Localizar a un nivel de detalle adecuado los medios y equipos de protección utilizables en caso de accidente, así como las posibles rutas de evacuación.

Documento 3. MANUAL DE ACTUACIÓN EN EMERGENCIAS

3.a Objeto y ámbito

Definir el objeto y ámbito de aplicación del plan respecto a los procedimientos de actuación en situaciones de emergencia, de acuerdo con el nivel de riesgo existente en el establecimiento.

3.b Estructura organizativa de respuesta

Identificar la composición y misiones de los diferentes equipos de emergencia, designar un centro de coordinación interno y determinar la organización para la intervención y la evacuación. Se deberá extremar la relación y actualización de los medios efectivos permanentes para localización del personal responsable y de los recursos externos que se consideren necesarios en cada caso.

3.c Enlace y coordinación con el Plan de Emergencia Exterior

La organización del establecimiento para situaciones de emergencia debe ser tal que permita, en todo momento, la presencia de un responsable en la instalación, que pueda asumir las funciones de director de la emergencia en el emplazamiento. Debe existir además un sistema de localización permanente de los responsables que pudieran estar involucrados en las actuaciones, de acuerdo a una cadena de mando prevista para todas las situaciones de horario y jornada laboral posibles.

Se detallarán los cargos de los responsables, así como la forma de localización permanente. El director de la emergencia en el emplazamiento, o la persona responsable designada, será el interlocutor del establecimiento con la autoridad competente en el exterior. Se incluirá la notificación de accidentes y también de aquellas incidencias que puedan ocasionar alarma social, o puedan ser perceptibles desde el exterior de las instalaciones.

Documento 3. MANUAL DE ACTUACIÓN EN EMERGENCIAS

3.d Clasificación de emergencias

Clasificar los posibles accidentes y los factores de riesgo de acuerdo con su posible gravedad.

3.e Procedimientos de actuación e información

Indicar los procedimientos de actuación y las acciones a desarrollar por los integrantes del plan. Establecer fichas o procedimientos de actuación para las situaciones de emergencia previstas, tanto internas como externas, que afecten al establecimiento.

En cada suceso que pueda originar un accidente grave, describir las acciones y medidas que deban adoptarse para controlar la circunstancia o acontecimiento y limitar sus consecuencias, incluyendo la descripción de los equipos de seguridad y los recursos disponibles. En este aspecto, debe tenerse en cuenta la formación adecuada del personal para las tareas a cumplir y la coordinación con los recursos exteriores.

Especificar claramente las condiciones bajo las que puede considerarse la activación de una situación de emergencia, su cambio de clasificación de gravedad y las condiciones para darla por concluida. Se incluirán, asimismo, las actuaciones para alertar rápidamente del incidente a la autoridad responsable de poner en marcha el plan de emergencia exterior, el tipo de información que deberá facilitarse de inmediato y las medidas para proporcionar información más detallada a medida que se disponga de ella.

Documento 4. IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO

4.a Responsabilidades y organización

Detallar la organización y asignación de responsabilidades necesarias para la implantación y mantenimiento del plan para cada una de sus fases.

4.b Programa de implantación

Describir las etapas previstas para la implantación, contemplando la adecuación de deficiencias e incorporación de medios, en su caso, y las actuaciones de formación necesarias para su correcto funcionamiento (normas para los empleados, visitantes, grupos de mantenimiento, contratistas).

4.c Programa de formación y adiestramiento

Establecer la programación de la formación y adiestramiento a desarrollar para garantizar la operatividad del plan, en función de las misiones asignadas al personal adscrito a éste y a todos los trabajadores en general, incluyendo la programación y ejecución de ejercicios y simulacros. Por cada plan de autoprotección se deberá realizar un simulacro con una periodicidad mínima de 3 años.

4.d Programa de mantenimiento

Establecer un plan de mantenimiento de las instalaciones, de forma que mantengan una protección y operatividad adecuadas en todo momento.

4.e Programa de revisiones

Incluir los mecanismos de revisión del plan, estableciendo además los procedimientos y responsabilidades para la incorporación de las mejoras tecnológicas y las experiencias adquiridas durante su implantación y en las lecciones aprendidas de los accidentes / incidentes ocurridos.

5.4 Informe de Seguridad

Los industriales de los establecimientos del Grupo II deberán presentar a la Autoridad Competente un informe de seguridad.

Cada informe de seguridad deberá ir acompañado de una copia del dictamen de evaluación favorable sobre el mismo, realizado por un Organismo de Control Autorizado, en el que se especifique que el informe de seguridad se ha elaborado conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

OBJETIVOS DEL INFORME DE SEGURIDAD
<i>Demostrar que:</i>
Se ha establecido una política de prevención de accidentes graves y un sistema de gestión de la seguridad.
Se han identificado y evaluado los riesgos de accidentes y que se han tomado las medidas necesarias para prevenirlos y para limitar las consecuencias para las personas, los bienes y el medio ambiente.
El diseño, la construcción, la explotación y el mantenimiento de toda instalación, zona de almacenamiento, equipos e infraestructura ligada a su funcionamiento, que estén relacionados con el riesgo de accidente grave en el establecimiento, presentan una seguridad y fiabilidad suficientes.
Se han elaborado Planes de Emergencia Interior y facilitar los datos necesarios que posibiliten la elaboración del plan de emergencia exterior a fin de tomar las medidas necesarias en caso de accidente grave.

Proporcionar
Información suficiente a las autoridades competentes para que puedan tomar decisiones en materia de implantación de nuevos establecimientos o de autorización de otro tipo de proyectos en las proximidades de los establecimientos existentes.

Contenido del Informe de Seguridad

Los contenidos mínimos del Informe de Seguridad se agrupan en tres apartados:

- Información sobre la política de prevención de accidentes graves y el sistema de gestión de seguridad.
- Información básica para la elaboración de planes de emergencia exterior (IBA).
- Análisis del Riesgo

Información sobre la política de prevención de accidentes graves y el sistema de gestión de la seguridad

La gestión de seguridad puede definirse como la parte de la función de gestión global de un establecimiento que determina e implanta su política de seguridad. El sistema de gestión de seguridad implica una gama amplia de actividades, iniciativas, programas y otros elementos, fundamentalmente de tipo técnico, humano y organizativo de las actividades individuales dentro de la organización que tienen que ver con la seguridad.

El documento que define el sistema de gestión de seguridad desarrollará los elementos principales identificados en la política de prevención de accidentes graves, reflejando el compromiso y la cultura de seguridad de su organización, contemplando los recursos y

las responsabilidades directas del personal implicado en materia de seguridad y en la gestión de los riesgos de accidentes graves.

En la siguiente tabla se muestran los subapartados y su contenido:

<i>POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES GRAVES Y SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD</i>
<p><i>Organización y personal</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Funciones y responsabilidades ▪ Necesidades formativas ▪ Organigrama ▪ Participación de empleados y contratistas
<p><i>Identificación de los riesgos de accidentes graves</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Metodología de identificación y evaluación de riesgos en todas las etapas del ciclo de vida del establecimiento
<p><i>Control de explotación</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Procedimientos para funcionamiento seguro
<p><i>Adaptación de las modificaciones</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Procedimientos para la planificación y control de cambios
<p><i>Planificación ante situaciones de emergencia</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Procedimientos para su desarrollo e implantación ▪ Procedimientos para la formación adecuada del personal ▪ Integración del plan de emergencia en la estructura organizativa
<p><i>Seguimiento de los objetivos fijados</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Procedimientos para la supervisión del funcionamiento de la seguridad ▪ Responsabilidades para iniciar la investigación y las acciones correctoras
<p><i>Auditoría y revisión</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Verificación de la idoneidad de la organización, los procesos y los procedimientos establecidos para alcanzar los objetivos de seguridad

Información básica para la elaboración de planes de emergencia exterior (IBA)

Tiene por objeto proporcionar a la Administración competente los datos necesarios para elaborar el Plan de Emergencia Exterior

INFORMACIÓN PARA EL PLAN DE EMERGENCIA EXTERIOR
<p>A. Información sobre la zona de influencia</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Geografía ❖ Topografía ❖ Datos complementarios a aportar por la Administración (Demografía, Red viaria, Geología, etc)
<p>B. Información sobre el polígono industrial¹</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Plano de implantación ❖ Pactos de ayuda mutua
<p>C. Información sobre el establecimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Identificación del establecimiento ❖ Descripción de las instalaciones y actividades ❖ Servicios del establecimiento
<p>D. Información sobre sustancias peligrosas²</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Materia prima ❖ Producto auxiliar ❖ Producto intermedio ❖ Producto acabado ❖ Subproducto y/o residuo ❖ Producto que se pueda formar como resultado de la pérdida de control sobre un proceso químico

¹ Elaborada por los industriales del polígono y común a todos ellos.

² Para cada sustancia peligrosa se deben indicar 16 tipos de datos, correspondientes a los epígrafes de la ficha de datos de seguridad.

Análisis del riesgo

Comprende los subpartados, y su contenido, según se indican en la tabla siguiente:

<i>ANÁLISIS DEL RIESGO</i>
<i>A. Identificación de peligros de accidentes graves vinculados a</i> <ul style="list-style-type: none">☞ Operaciones técnicas☞ Sucesos externos☞ Intervenciones no autorizadas☞ Otras causas (diseño, construcción y gestión)
<i>B. Cálculo de consecuencias</i> <ul style="list-style-type: none">☞ Espaciales y temporales, con modelos de cálculo aceptados☞ Describir y justificar la metodología empleada y sus hipótesis☞ Considerar los posibles accidentes por efecto dominó y los que tengan consecuencias medioambientales☞ Representar gráficamente los resultados, incluyendo las zonas de alerta e intervención
<i>C. Cálculo de vulnerabilidad</i> <ul style="list-style-type: none">☞ Emplear metodologías probabilísticas tipo Probit
<i>D. Análisis cuantitativo de riesgos (ACR)</i> <ul style="list-style-type: none">☞ Identificación de sucesos iniciadores☞ Determinación de sus causas y frecuencias☞ Evolución hasta los accidentes finales☞ Consecuencias letales☞ Determinación del riesgo☞ Comparación con criterios de aceptabilidad

E. Relación de accidentes graves

- ☞ Accidentes de categorías 2 y 3
- ☞ Árboles de sucesos

F. Medidas de prevención, control y mitigación para cada accidente grave

- ☞ Medidas técnicas y salvaguardias tecnológicas
- ☞ Procedimientos previstos en el plan de autoprotección

6. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

¿Dónde y cuándo tengo que entregar los documentos que he preparado?

La tramitación administrativa respecto al cumplimiento de esta legislación viene regulada por normativa autonómica. En Aragón la regula la Orden de 22 de enero de 2004, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo (BOA del 16.02.2004), por la que se ordena la ejecución de las competencias asignadas a este Departamento por el Decreto 309/2002, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón.

Si bien la normativa estatal establece plazos máximos para la presentación de determinados documentos, las Comunidades Autónomas tienen potestad para fijar dichos plazos dentro de estos límites. Los plazos establecidos por el Gobierno de Aragón están dentro de estos máximos, por lo que son los que se han de cumplir.

A continuación se revisan los procedimientos administrativos que se siguen en la tramitación de los documentos.

6.1 Notificación

A)

El Industrial de un nuevo establecimiento, tanto del Grupo I como del Grupo II, deberá presentar a la Dirección General de Interior, 6 meses antes del comienzo de la construcción, cinco copias de la notificación establecida en el Artículo 6 del Real Decreto 1254/1999 y cuyos contenidos están especificados en el Anexo I de la presente Orden.

En el caso de establecimientos existentes que entren con posterioridad en el ámbito de aplicación de esta normativa, deben presentar la notificación en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en la que la presente normativa se aplique al establecimiento.

Cada notificación deberá ir acompañada de una copia del dictamen de evaluación favorable sobre la misma, realizado por un Organismo de Control Autorizado establecido en el Artículo 3.3, y en el que se especifique que la notificación se ha elaborado conforme a lo establecido en la presente Orden.

B)

Recibidas por la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, desde la Dirección General de Interior cuatro copias de la documentación establecida en el punto anterior, se remitirá a los Servicios Provinciales competentes por razón del territorio en el plazo de 5 días a fin de que sea revisada. En el caso de que sean detectados defectos subsanables en la documentación, los Servicios Provinciales deberán ponerlo en conocimiento del Organismo de Control y del industrial al objeto de que éste subsane los defectos y remita en el plazo de 10 días la documentación subsanada acompañada de un nuevo dictamen de evaluación elaborado por el Organismo de Control.

C)

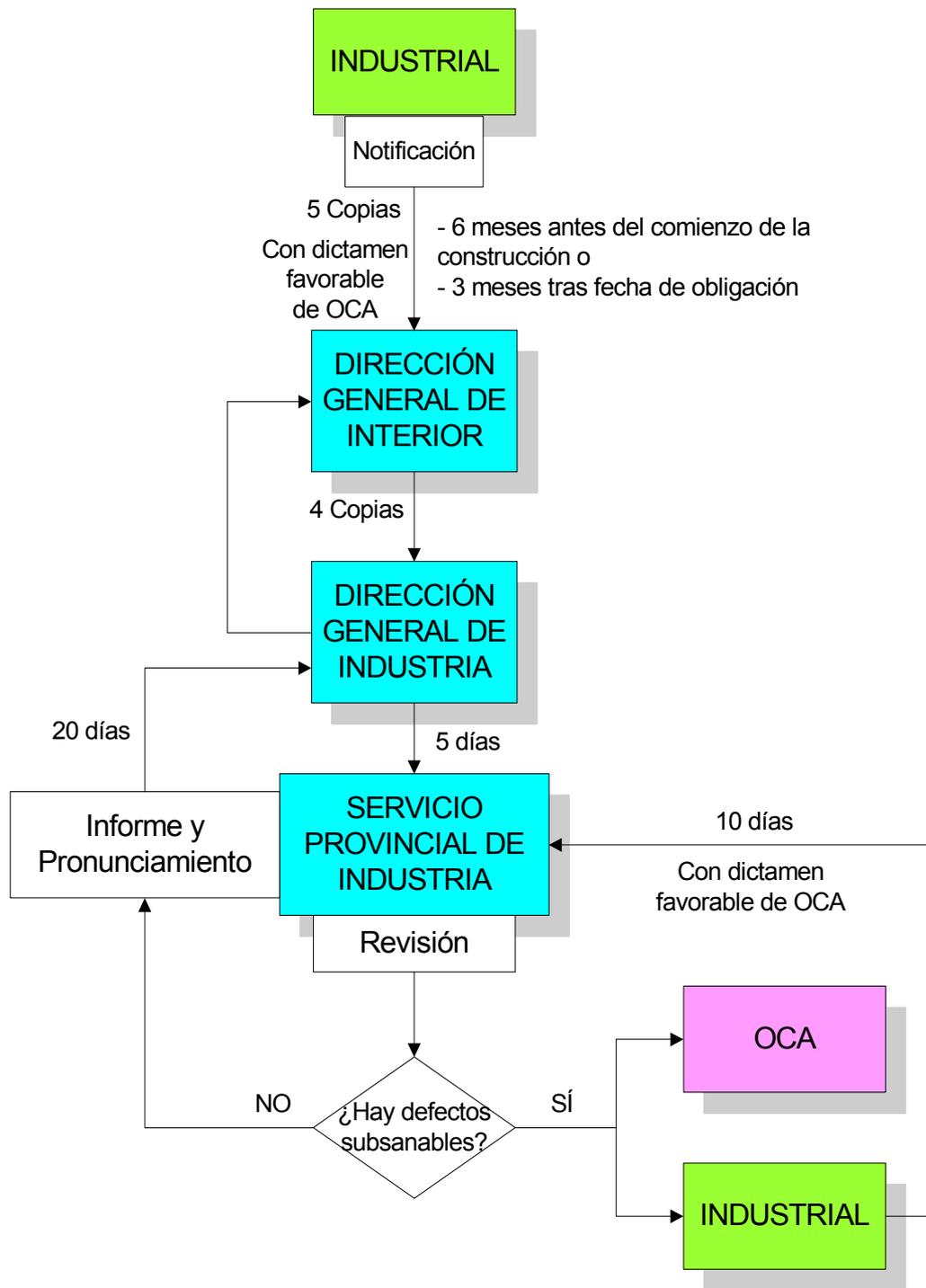
Los Servicios Provinciales competentes por razón del territorio remitirán una copia de la notificación y del dictamen de evaluación, junto con las subsanaciones efectuadas en su caso, a la Dirección General de Trabajo e Inmigración, a la Dirección General de Salud Pública y a la Dirección General de Calidad Ambiental para que en el caso de que lo consideren necesario laboren y remitan en un plazo de 10 días los informes oportunos.

D)

Completada la documentación, los Servicios Provinciales de Industria elaborarán un informe que recogerá su pronunciamiento y que junto con la documentación aportada por el industrial remitirán a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de 20 días para que ésta a su vez la devuelva a la Dirección General de Interior.

En la página siguiente se resumen estos trámites en un esquema.

PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA NOTIFICACIÓN



6.2 Plan de Emergencia Interior

A)

Los industriales de los establecimientos del Grupo I deberán presentar a la Dirección General de Interior 3 meses antes del comienzo de la explotación e inmediatamente después de cada revisión, cinco copias del plan de emergencia interior establecido en el Artículo 11 del Real Decreto 1254/1999 y cuyos contenidos están especificados en el Anexo II de la presente Orden.

En el caso de establecimientos existentes que entren con posterioridad en el ámbito de aplicación de esta normativa, en el plazo de un año contado a partir de la fecha en la que este real decreto se aplique al establecimiento.

Cada plan de emergencia interior deberá ir acompañado de una copia del dictamen de evaluación favorable sobre el mismo, realizado por un Organismo de Control Autorizado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.3 anterior, y en el que se especifique que el Plan de Emergencia Interior se ha elaborado conforme a lo establecido en la presente Orden.

El industrial deberá realizar revisiones trienales del Plan de Emergencia Interior teniendo en cuenta lo especificado en el Artículo 11.7 del Real Decreto 1254/1999.

B)

Recibidas por la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, desde la Dirección General de Interior, cuatro copias de la documentación establecida en el punto anterior, se remitirá a los Servicios Provinciales competentes en por razón del territorio en el plazo de 5 días a fin de que sea revisada. En el caso de que sean detectados defectos subsanables en la documentación, los Servicios Provinciales deberán ponerlo en conocimiento del Organismo de Control y del industrial al objeto de que éste subsane los defectos y remita en el plazo de 10 días la documentación

subsanada acompañada de un nuevo dictamen de evaluación elaborado por el Organismo de Control.

C)

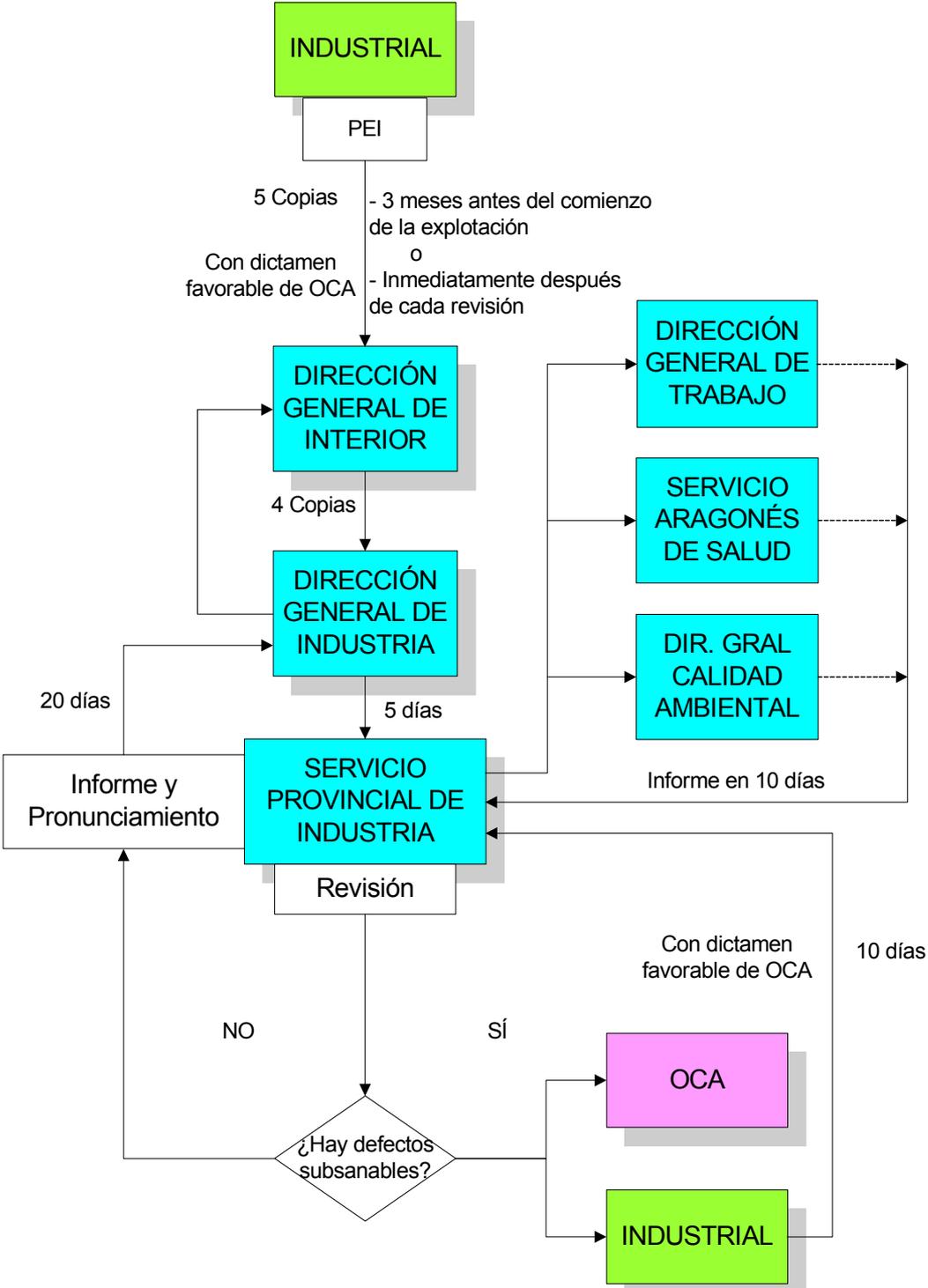
Los Servicios Provinciales competentes e por razón del territorio remitirán una copia del Plan de Emergencia Interior y del dictamen de evaluación, junto con las subsanaciones efectuadas en su caso, a la Dirección General de Trabajo e Inmigración, al Servicio Aragonés de la Salud y a la Dirección General de Calidad Ambiental para que en el caso de que lo consideren necesario elaboren y remitan en un plazo de 10 días los informes oportunos.

D)

Completada la documentación, los Servicios Provinciales de Industria elaborarán un informe que recogerá su pronunciamiento y que junto con la documentación aportada por el industrial remitirán a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de 20 días para que ésta a su vez la devuelva a la Dirección General de Interior.

En la página siguiente se resumen estos trámites en un esquema.

PROCESO ADMINISTRATIVO DEL PEI



6.3 Informe de Seguridad

A)

Los industriales de los establecimientos del Grupo II deberán presentar a la Dirección General de Interior 6 meses antes del comienzo de la explotación o inmediatamente después de producirse las circunstancias previstas en el Artículo 9.8 del Real Decreto 1254/1999, cinco copias del informe de seguridad establecido en el Artículo 9 del Real Decreto 1254/1999 y cuyos contenidos son los siguientes:

-Información sobre la política de prevención de accidentes graves y el sistema de gestión de seguridad en los términos previstos en el Anexo III de la Orden de 22 de enero de 2004, del Gobierno de Aragón.

-Información básica para la elaboración de planes de emergencia exterior (IBA) y Análisis del riesgo en los términos previstos en el Anexo IV de la Orden de 22 de enero de 2004, del Gobierno de Aragón.

En el informe de seguridad se indicarán expresamente los nombres de las organizaciones pertinentes que hayan participado en su elaboración e incluirá, además, el inventario actualizado de las sustancias peligrosas existentes en el establecimiento.

Cada informe de seguridad deberá ir acompañado de una copia del dictamen de evaluación favorable sobre el mismo, realizado por un Organismo de Control Autorizado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.3 anterior, y en el que se especifique que el informe de seguridad se ha elaborado conforme a lo establecido en la presente Orden.

B) Recibidas por la Dirección General de Industria,

desde la Dirección General de Interior, cuatro copias de la documentación establecida en el punto anterior, se remitirá a los Servicios Provinciales competentes por razón del territorio en el plazo de 5 días a fin de que sea revisada y se realicen las siguientes actuaciones y por este orden:

-Evaluar el contenido de los informes de seguridad en el plazo de 20 días en base a los documentos aportados y al dictamen emitido por los Organismos de Control.

-En el caso de que sean detectados defectos subsanables en la documentación, los Servicios Provinciales deberán ponerlo en conocimiento del Organismo de Control y del industrial al objeto de que éste subsane los defectos y remita la documentación subsanada acompañada de un nuevo dictamen de evaluación elaborado por el Organismo de Control en el plazo de 10 días.

-Los Servicios Provinciales competentes por razón del territorio remitirán una copia del informe de seguridad y del dictamen de evaluación, junto con las subsanaciones efectuadas en su caso, a la Dirección General de Trabajo e Inmigración, a la Dirección General de Salud Pública y a la Dirección General de Calidad Ambiental para que en el caso de que lo consideren necesario elaboren y remitan en un plazo de 10 días los informes oportunos.

-Los Servicios Provinciales competentes por razón del territorio limitarán la información a facilitar por el titular o explotador en el informe de seguridad en los casos en los que se demuestre, a solicitud del titular o explotador, que determinadas sustancias existentes o una parte del establecimiento no puede presentar peligro significativo de accidente grave. En el caso de adoptarse esta decisión deberá ser notificada a la Dirección General de Interior para su traslado a la Comisión Nacional de Protección Civil.

-Los Servicios Provinciales competentes por razón del territorio exigirán si lo estiman conveniente, a determinados establecimientos eximidos del informe de seguridad, la elaboración y remisión en un plazo de 10 días determinados aspectos del mismo.

-Completada y subsanada la documentación, si fuera necesario, los Servicios Provinciales de Industria emitirán un informe que recogerá su pronunciamiento sobre las medidas de seguridad en materia de accidentes graves, que junto con la documentación aportada por el industrial, remitirán a la

Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa para que antes de 5 meses desde la recepción lo envíe a la Dirección General de Interior.

C) Evaluación del informe de seguridad:

La evaluación del informe de seguridad consistirá en:

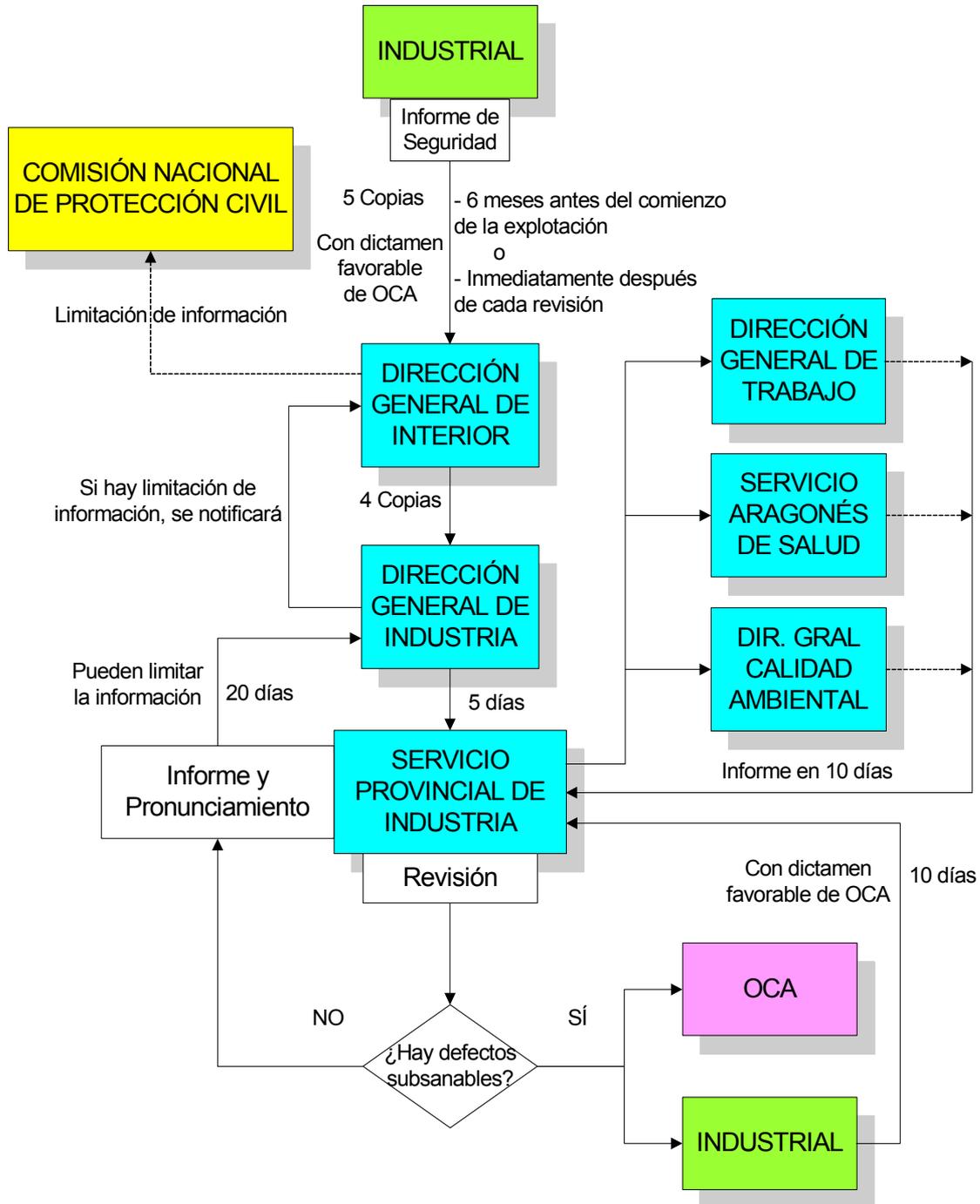
-Confirmar que contiene los datos e información suficientes desarrollados en el Anexo IV.

-Determinar si cumplen los objetivos del Artículo 9 del Real Decreto 1254/1999:

1. Demostrar que se ha establecido una política de prevención de accidentes graves y un sistema de gestión de la seguridad para su aplicación de conformidad con los elementos que figuran en el Anexo III.
2. Demostrar que se han identificado y evaluado los riesgos de accidentes, con especial rigor en los casos en los que éstos puedan generar consecuencias graves, y que se han tomado las medidas necesarias para prevenirlos y para limitar las consecuencias para las personas, los bienes y el medio ambiente.
3. Demostrar que el diseño, la construcción, la explotación y el mantenimiento de toda instalación, zona de almacenamiento, equipos e infraestructura ligada a su funcionamiento, que estén relacionados con el riesgo de accidente grave en el establecimiento, presentan una seguridad y fiabilidad suficientes;
4. Demostrar que se han elaborado Planes de Emergencia Interior y facilitar los datos necesarios que posibiliten la elaboración del plan de emergencia exterior a fin de tomar las medidas necesarias en caso de accidente grave;
5. Proporcionar información suficiente a las autoridades competentes para que puedan tomar decisiones en materia de implantación de nuevos establecimientos o de autorización de otro tipo de proyectos en las proximidades de los establecimientos existentes.

En la página siguiente se incluye un esquema de los trámites del Inf. de Seg.

PROCESO ADMINISTRATIVO DEL INFORME DE SEGURIDAD



7. INSPECCIONES

¿Cómo controla la Administración esta normativa?

A)

Los industriales a los que afecta esta disposición están obligados a realizar una inspección periódica de los establecimientos por un Organismo de Control Autorizado y a comunicar el resultado a los Servicios Provinciales de Industria en los siguientes plazos:

1. Los establecimientos pertenecientes al Grupo I serán inspeccionados cada tres años, haciéndolo coincidir con la revisión trienal del Plan de Emergencia Interior.
2. Los establecimientos pertenecientes al Grupo II serán inspeccionados cada doce meses.

INSPECCIONES
<p><i>Inspecciones periódicas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ☞ Realizadas por Organismo de Control Autorizado ☞ Comunicar resultado al Servicio Provincial de Industria ☞ Grupo I: cada tres años (con revisión del PEI) ☞ Grupo II: cada doce meses
<p><i>Inspecciones NO periódicas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ☞ A instancia del Servicio Provincial de Industria (SPI) ☞ Por el SPI u Organismo de Control Autorizado ☞ Circunstancias especiales <ul style="list-style-type: none"> • Investigación de denuncias • Investigación de accidentes graves, incidentes e incumplimientos
<p><i>Inspección posterior a un accidente grave</i></p>

B)

Las inspecciones periódicas serán realizadas por los Organismos de Control Autorizados mencionados en el Artículo 3.3, y consistirán en un examen planificado y sistemático de los equipos técnicos, de la organización y modos de gestión aplicados en el establecimiento, a fin de que el industrial pueda demostrar, en particular:

1. Que ha tomado las medidas adecuadas, en base a las actividades realizadas en el establecimiento, para prevenir accidentes graves.

2. Que ha tomado las medidas necesarias para limitar las consecuencias de accidentes graves dentro y fuera del establecimiento.

3. Que los datos y la información facilitados en el informe de seguridad o en cualquier otro informe o notificación presentada, reflejen fielmente el estado de seguridad del establecimiento.

4. Que ha establecido programas e informado al personal del establecimiento sobre las medidas de protección y actuación en caso de accidente.

Asimismo, el industrial deberá demostrar que se han realizado las revisiones correspondientes al Plan de Emergencia Interior establecidas en el Artículo 11 del Real Decreto 1254/1999.

Una vez realizada la inspección periódica por el Organismo de Control, éste emitirá un dictamen de inspección que contemplará y desarrollará los aspectos recogidos en el párrafo anterior.

En este dictamen de inspección se reflejará el nivel de cumplimiento de la normativa de accidentes graves y los resultados de la evaluación de los sistemas de seguridad. El informe contendrá, como mínimo:

1. Alcance de la inspección y de las partes del establecimiento afectadas.

2. Evaluación de los sistemas inspeccionados existentes en el establecimiento.

3. Análisis del cumplimiento del industrial con los requisitos de la legislación nacional y autonómica relacionada con la normativa de accidentes graves.

4. Identificación de aquellas situaciones anómalas para las que sea necesario tomar medidas correctoras, incluyendo los plazos y plan de implantación de dichas medidas.

C)

El industrial del establecimiento inspeccionado deberá enviar en el plazo de 10 días el dictamen de inspección al Servicio Provincial Competente por razón del territorio, el cual a la vista de este dictamen elaborará un informe de inspección en el plazo de 10 días.

D)

En el caso de que del informe se desprenda que es necesario realizar algún tipo de seguimiento sobre el resultado de la inspección, éste se llevará a cabo, a petición del Servicio Provincial, por el organismo de control que realizó la inspección inicial con la colaboración del titular o explotador dentro de los seis meses posteriores a cada inspección. El Organismo de Control deberá informar sobre el resultado del seguimiento al Servicio Provincial competente por razón del territorio en el plazo de 10 días, que a su vez informará a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y ésta a la Dirección General de Interior.

Para realizar el seguimiento podrán adoptarse diversos procedimientos, tales como notificaciones emitidas por el industrial sobre el progreso de sus actuaciones, certificados de corrección de deficiencias y/o inspecciones de seguimiento in situ.

E)

El Servicio Provincial de Industria remitirá el informe de inspección, favorable o desfavorable, a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa para que ésta a su vez lo remita a la Dirección General de Interior.

F)

En el caso de que en el informe de inspección elaborado por los Servicios Provinciales se detecte algún tipo de infracción, se actuará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la presente Orden.

G)

Al objeto de cumplir con lo establecido en el Artículo 8.i del Decreto 309/2002, el Servicio Provincial Competente por razón del territorio remitirá copia del informe de inspección en el plazo de 10 días a todas las Autoridades Competentes establecidas en el Artículo 3 del anterior Decreto.

H)

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Provincial Competente por razón del territorio podrá realizar cuantas inspecciones considere oportunas, directamente por si mismo o con la colaboración de un Organismo de Control, y en su caso solicitando la colaboración de las demás Autoridades Competentes relacionadas en el artículo 3 del Decreto 309/2002 para la realización de estas inspecciones.

Con independencia de las inspecciones programadas, los Servicios Provinciales competentes por razón del territorio llevarán a cabo, a través de algún Organismos de Control, inspecciones en las siguientes circunstancias:

1. Para investigar denuncias referidas a riesgos de accidente grave.

2. Para investigar accidentes graves, incidentes y situaciones de incumplimiento de la normativa vigente.

J)

Los Servicios Provinciales competentes por razón del territorio informarán anualmente a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana de las inspecciones realizadas en el periodo informado.

K) Inspección posterior a un accidente grave.

Después de un accidente grave en un establecimiento o de un incidente que pueda desencadenar un accidente grave, el industrial tiene la obligación de solicitar a un Organismo de Control la inspección del establecimiento.

Una vez realizada la inspección, el Organismo de Control emitirá un dictamen de la misma y, junto con la colaboración del industrial, cumplimentará el Informe de Notificación de Accidentes (incluyendo la Identificación del Accidente, el Informe Inmediato y el Análisis del Accidente) que se establece en el Anexo II de la Directriz Básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

El Organismo de Control deberá enviar el dictamen de la inspección junto con el citado Informe de Notificación de Accidentes al Servicio Provincial competente por razón del territorio, el cual, a la vista de esta documentación, podrá imponer condiciones necesarias para la puesta en funcionamiento del establecimiento.

En cualquier caso, los industriales afectados tendrán que revisar las medidas de autoprotección previstas con el fin de evitar la repetición de accidentes similares.

En el caso de que el Servicio Provincial imponga condiciones necesarias para la puesta en funcionamiento del establecimiento, o que del dictamen de la inspección o del Informe de Notificación de

Accidentes se desprenda que es necesario el cumplimiento de algunas condiciones, el seguimiento se llevará a cabo, a petición del Servicio Provincial, por el Organismo de Control que realizó la inspección posterior al accidente grave.

El Organismo de Control deberá informar sobre el resultado del seguimiento al Servicio Provincial competente por razón del territorio.

El Servicio Provincial remitirá el dictamen de la inspección, el Informe de Notificación de Accidentes y el resultado del seguimiento, en su caso, a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, para que ésta a su vez lo remita a la Dirección General de Interior.

Al objeto de cumplir con lo establecido en el Artículo 8.i del Decreto 309/2002, el Servicio Provincial Competente por razón del territorio remitirá copia del dictamen de la inspección, del Informe de Notificación de Accidentes y del resultado del seguimiento, en su caso, a todas las Autoridades Competentes establecidas en el Artículo 3 del citado Decreto.

En el caso de que se detecte algún tipo de infracción, se actuará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la Orden de 22 de enero de 2004.

8. INFRACCIONES Y SANCIONES

¿Qué me pasa si no cumplo esta normativa?

Esta normativa no posee un régimen propio de infracciones y sanciones, por lo que se remite a otras normativas de aplicación.

En lo referente a las infracciones que se produzcan en materia de Industria, la Orden de 22 de enero de 2004 indica que se estará a lo dispuesto en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

En cuanto a las infracciones que se produzcan en materia de protección civil se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

SANCIONES
<i>Ley de Industria</i> <ul style="list-style-type: none">→ Cuantía económica de 3.000 a 600.000 €→ Suspensión de la actividad o cierre por cinco años→ Multas coercitivas ante incumplimiento de requerimientos→ Sin perjuicio de indemnizaciones por daños y perjuicios
<i>Ley de Protección Civil</i> <ul style="list-style-type: none">→ Cuantía económica de 500 a 600.000 €→ Clausura temporal o suspensión temporal de la actividad

9. ACCIDENTES

¿Cómo debo notificar a la Administración un accidente?

En caso de accidente se han de cumplimentar tres formatos para notificar el accidente a la Administración:

A) Identificación del accidente.

En él se recoge la información básica que identifica al accidente de forma inequívoca: establecimiento, tipo de actividad, fecha y hora del accidente, etc. Este informe de una sola página deberá acompañar tanto al informe inmediato como al detallado.

B) Informe inmediato.

Este informe, de una sola página, deberá enviarse como su nombre indica en el más breve plazo posible (de 1 a 3 días después del accidente).

Su finalidad es recoger la información básica y concisa que describa las características más importantes del accidente en términos de: tipo de accidente, sustancia implicada, fuente directa, supuestas causas, efectos inmediatos, medidas de emergencia tomadas, lecciones inmediatas aprendidas.

Es muy importante que se complete la información, con una descripción en los espacios de texto libre que figuran tras cada dato del accidente.

C) Informe detallado.

Este informe contiene la información más relevante en cuanto al análisis del accidente, y es de enorme importancia que se cumplimente. Su remisión deberá hacerse en el plazo máximo de 1 mes tras el accidente.

El informe está subdividido en tres partes:

- Suceso: descripción detallada del accidente en sí.
 - Consecuencias: descripción de las consecuencias sobre personas, bienes y medio ambiente.
-

-
- Respuesta: descripción de las medidas tomadas tanto de emergencia como de tipo legal.

Por ser esta parte la que más asistencia requiere por el gran número de campos que se deben rellenar y la cantidad de términos técnicos empleados, y con el fin de homogeneizar informes, se acompaña un conjunto de códigos y notas explicativas que facilitan su cumplimentación.

En el Anexo se adjuntan los formatos de los informes, así como los códigos y las notas explicativas.

10.RECOPILACIÓN NORMATIVA Y BIBLIOGRAFÍA

¿Dónde puedo ampliar información sobre este tema?

A) Recopilación normativa

✚ Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. (BOE 20.7.99).

✚ Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. (BOE 9.10.03).

✚ Real Decreto 119/2005, de 4 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. (BOE 11.02.05).

✚ Real Decreto 948/2005, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. (BOE 30.07.05).

✚ DECRETO 309/2002, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, de distribución de competencias y funciones entre los distintos organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. (BOA 28.10.02).

✚ CORRECCION de errores del Decreto 309/2002, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, de distribución de competencias y funciones entre los distintos organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. (BOA 8.11.02).

✚ ORDEN de 28 de marzo de 2003, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se ordena la ejecución de las competencias asignadas a este Departamento por el Decreto 309/2002, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón. (BOA 02.05.03).

✚ ORDEN de 22 de enero de 2004, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se ordena la ejecución de las competencias asignadas a este Departamento por el Decreto 309/2002, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón. (BOA 16.02.04).

✚ CORRECCION de errores de la Orden de 22 de enero de 2004, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo por la que se ordena la ejecución de las competencias asignadas a este Departamento por el Decreto 309/2002, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón. (BOA 8.03.04).

✚ CORRECCION de errores de la Orden de 22 de enero de 2004, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se ordena la ejecución de las competencias asignadas a este Departamento por el Decreto 309/2002, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón. (BOA 29.03.04).

✚ RESOLUCION de 30 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Interior, por la que se establecen criterios orientativos de interpretación a

determinados artículos del Decreto 309/2002, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, de distribución de competencias y funciones entre los distintos organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. (BOA 13.10.04).

✚ ORDEN de 24 de septiembre de 2004, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el contenido de los dictámenes de evaluación que elaboran los organismos de control en el ámbito de los accidentes graves. (BOA 18.10.04).

B) Bibliografía

- Metodologías para el Análisis de Riesgos: Visión General. Métodos Cualitativos de Análisis de Riesgos. Métodos Cuantitativos de Análisis de Riesgos - (Seveso)
- Guía para la comunicación de Riesgos Industriales Químicos y Planes de Emergencia - (Seveso)
- Metodología para el Análisis de Riesgos Ambientales en el marco de la Directiva Comunitaria 96/82/CE - (Seveso II)
- Guía técnica Zonas de planificación para accidentes graves de tipo térmico (en el ámbito del Real Decreto 1254/99 [Seveso II])
- Guía para la realización de inspecciones técnicas administrativas (en el ámbito del Real Decreto 1254/99 [Seveso II])
- Guía técnica Zonas de planificación para accidentes graves de tipo tóxico (en el ámbito del Real Decreto 1254/99 [Seveso II])
- Guía para la realización del análisis del riesgo medioambiental (en el ámbito del Real Decreto 1254/99 [Seveso II])
- Guía técnica Análisis del riesgo en los establecimientos afectados de nivel inferior (en el ámbito del Real Decreto 1254/99 [Seveso II])

■ Guía técnica Casos prácticos de Análisis del riesgo (establecimientos de nivel inferior de afectación en el ámbito del Real Decreto 1254/99 [Seveso II])

Estas guías se encuentran en: <http://www.proteccioncivil.org/peq/index.htm>

Algunas están disponibles a texto completo y otras se pueden obtener previo pago de su importe.

■ AIDA, programa informático de ayuda a la interpretación del anexo I del real decreto 1254/1999 relativo a los accidentes graves.

Disponible en: <http://gandalf.dif.um.es/aida/>

Anexo
